

Dentro de un juicio ordinario puede el demandante tachar la operación pericial que pidió como diligencia preparatoria.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Matilde Cueto, en la causa que sigue con don Adolfo Bordone, sobre daños y perjuicios.—Procede de Lima.

Excmo. Señor:

Doña Matilde Cueto demanda á don Adolfo Bordone para que refaccione una pared medianera. Durante el término probatorio, reproduce la tacha de error esencial deducida en el expediente acompañado sobre inspección ocular de la mencionada pared, contra el dictamen del perito dirimente que en dicho expediente previo intervino. Como fundadamente lo considera el auto recurrido, la tacha de error esencial no constituye prueba: es sólo un medio de desvirtuar la preexistente. Luego si esa prueba preexistente no está producida, puesto que debió ofrecerse expresa, no implícitamente, como lo pretende la demandante, es obvio que la tacha no tiene razón de ser. No hay nulidad en el auto de vista que desestima la sustanciación de la llamada prueba.

Lima, á 30 de mayo de 1911.

SEOANE.

Lima, 7 de julio de 1911,

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que si bien es cierto que la tacha de error esencial no constituye un medio de prueba, se puede, dentro de un juicio ordinario, contradecir la operación pericial practicada en diligencia preparatoria; y que siendo esto, en sustancia, lo solicitado por doña Matilde Cuento en su escrito de fojas primera, esta petición se halla arreglada á lo dispuesto por la ley; declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 6 vuelta, su fecha 27 de marzo último, que declara fundada la oposición de don Adolfo Bordone de fojas 2; reformando dicho auto, confirmaron el de primera de instancia de fojas 3 vuelta, su fecha 12 de diciembre del año próximo pasado, que, declarando sin lugar dicha oposición, manda se lleve adelante la providencia de 12 de noviembre anterior, que corre traslado de la tacha deducida contra el dictamen pericial de fojas 50 del cuaderno principal; y los devolvieron.

Elmore—Eguiguren—Villa García—Barreto—Washburn.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.
